

Reglamento Interno

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO

Artículo-1º:-En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en Sesiones Preparatorias, integrado por los Concejales electos y diplomados por aquella.-

Artículo-2º:-En las Sesiones Preparatorias se elegirán autoridades del Concejo, dejándose constancia de los Concejales designados en calidad de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y Secretario, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Las autoridades del Concejo durarán 2 años y podrán ser reelectos.-

Artículo-3º:-Las Sesiones Preparatorias serán presididas por el Concejel de mayor edad, del sector político triunfante en la última elección.-

Se designarán por mayoría en votación nominal las autoridades del Concejo, formándose la mesa Directiva con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º y un (1) Vicepresidente 2º.-

Si al elegirse el Presidente o Vicepresidentes se produjera empate en la votación, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal en la que resultó electo y en igualdad de votos se decidirá a favor del de mayor edad.

Constituida la Mesa Directiva el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo y Suprema Corte de Justicia.

Artículo-4º:-El Concejo fijará en la primer Sesión Ordinaria, los días y hora de reunión y procederá a la elección de los miembros de las Comisiones Internas del Cuerpo.-

Artículo-5º:-Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la Sesión Preparatoria de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.-

Artículo-6º:-Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que legalmente corresponda a la renovación de sus cargos. Los Concejales electos presentes en dicha Sesión, prestarán el juramento de Ley, el que se hará en los siguientes términos:

a) "Juráis por Dios y por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejel ?"

b) "Juráis por la Patria y vuestro Honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejel ?"

Rta) "Si así no lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo demande"

o

"Si así no lo hiciéreis la Patria os lo demande"

El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.-

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo-7º:-Los Concejales tendrán la obligación de cumplimentar ante la, Secretaría del Cuerpo, las exigencias de la Ley Provincial respectiva sobre declaración patrimonial de bienes, antes de los quince (15) días. -

Artículo-8º:-Ante cualquier denuncia de un integrante de este Honorable Cuerpo Colegiado por enriquecimiento ilícito o implicado en hechos que afecten su buen nombre y honor, el Honorable Concejo podrá nombrar una Comisión Investigadora a fin de deslindar responsabilidades.

Artículo-9º:-Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo en los casos de fuerza mayor graves o insalvables.

Artículo-10º:-Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación y tendrán derecho a formar parte de las Comisiones Internas. En caso de ausencia, deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente, **pero si la inasistencia debiese durar más de tres (3) Sesiones consecutivas o más de cuatro (4) Sesiones alternadas**, será necesario el permiso del Concejo. La falta de cuatro (4) o más Sesiones consecutivas y cinco (5) o más Sesiones alternadas sin causa justificada; a juicio del Concejo, el Cuerpo podrá declarar la cesantía del Concejel en tal situación, con el voto coincidente de los dos (2) tercios de los miembros del Cuerpo, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación.

Se procederá en la misma forma, si la causal invocada para la ausencia no hubiese sido aceptada por el Concejo.

Artículo-11º:-Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes dejando constancia de sí la ausencia se produce con o sin aviso.

Artículo-12º:-A cada Concejel se le otorgará un diploma y credencial suscripto por el Presidente y el Secretario del Concejo Deliberante.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo-13º:-El período Ordinario de Sesiones comprenderá desde el 1º de Abril hasta el 30 de Noviembre, pudiendo ser prorrogado hasta treinta (30) días.

El Concejo deberá reunirse los días fijados en la primera (1ra.) Sesión Ordinaria, pero por un pedido formulado por ocho (8) Concejales, podrá celebrar Sesión Especial, para lo cual el Presidente deberá formular la citación respectiva, fijando una fecha que no excederá de los cinco (5) días hábiles del pedido.

***Artículo-14º:-** *El número necesario para sesionar es la mitad más uno de los miembros del Concejo, pero una minoría que no podrá ser inferior a un tercio, reunida en el Recinto de las Deliberaciones, queda facultada para compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública, o bien aplicar multas no mayores de cinco mil pesos (\$5000.-) a los que no justifiquen debidamente su ausencia.*

El producido de estas multas se destinará a la adquisición de materiales para las escuelas Maternales de la Municipalidad de Lanús.-“

Artículo-15º:- Las Sesiones serán publicadas, pero una sanción especial de la mayoría del total de los miembros del Concejo, podrá hacerlas secretas cuando se traten asuntos que afecten el honor de las personas o a la moralidad.

Artículo-16º:- Serán Sesiones Extraordinarias las que no se celebren en los días fijados por el Concejo o fuera del período ordinario o su prórroga y Especiales las que se efectúen para la suspensión del Intendente, suspensión o cesantía del Secretario del Concejo, cesantía de Concejales, renovación de los nombramientos fijados por el Artículo 3º y para la aprobación de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad; en estos casos el procedimiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo-17º:- El Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, salvo Sesión Secreta a la que no se les invitase, pueden asistir a las Sesiones del Concejo y tomar parte del debate.

Artículo-18º:- En las Sesiones Secretas solo podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, Secretario, Director Administrativo, Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo, a invitación del Cuerpo y los taquígrafos que el Presidente designe. Estos últimos deberán prestar juramento especial de guardar secreto, ante el Presidente del Cuerpo.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo-19º:- La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrán el Presidente por si o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

Artículo-20º:- Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

1º)- Convocar a los miembros del Concejo a las Reuniones que debe celebrar.

2º)- Dirigir la discusión, en que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de Concejales y votará en todos los casos desde su sitial.

3º)- Decidir en casos de paridad en los cuales tendrá doble voto.

4º)- Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

5º)-Presidir las Asambleas del Concejo, integradas con Mayores Contribuyentes.

6º)-Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.

7º)-Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al D.E. los comprobantes de inversiones para que se proceda al pago.

8º)-Ejercer las acciones por cobro de multas a los Concejales.

9º)-Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y Ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del Secretario, al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

10º)- Disponer de las dependencias del Concejo.

11º)- Para la labor administrativa de los Concejales, la Presidencia estará facultada para designar a propuesta de los Partidos, Confederaciones y Alianzas Electorales reconocidas por la Honorable Junta Electoral Nacional y Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, componentes de éste Honorable Concejo, la cantidad de Asistentes de Bloque, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias para cada Ejercicio. Asimismo podrá designar dos (2) Asistentes de Bloque con funciones distintas en la Presidencia del Cuerpo.-

Artículo-21º:-Los Vicepresidentes por su orden reemplazarán al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente Reglamento.

Artículo-22º:-La designación del Presidente y Vicepresidentes es revocable en cualquier tiempo por resolución de la Mayoría tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

Artículo-23º:-El Concejo tendrá un (1) Secretario, que dependerá inmediatamente del Presidente, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por Resolución de la Mayoría, tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

Artículo-24º:-Son obligaciones del Secretario:

1º)- Redactar las actas de las Sesiones salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.

2º)- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.

3º)- Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.

4º)- Anunciar el resultado de cada votación o igualmente el número de votos en pro y en contra.

5º)- Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.

6º)- Dar lectura a las actas en toda Sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.

7º)- Hacer imprimir las Ordenes del Día y cuidar de su oportuno reparto a los señores Concejales.

8º)- Distribuir el trabajo entre el personal.

9º)- Cuidar de la regla y conservación del archivo general del Concejo y custodiar cuando tenga el carácter de reservado.

10º)- Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades.

Artículo-25º:-El Secretario no podrá faltar a sus funciones en la Sesión sin el permiso del Concejo. En caso de ausencia del Secretario lo suple el Director Administrativo que firmará el acta en la que haya actuado.

Artículo-26º:-La versión taquigráfica aprobada por el Concejo, autenticada por el Presidente y refrendada por el Secretario constituirá el acta de la Sesión.

Artículo-27º:-Las versiones taquigráficas deberán expresar:

1) -El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por licencia.

2) -La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.

3) - Las observaciones, correcciones y aprobación de la versión taquigráfica de la versión anterior.

4) - Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.

5) - El orden de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte.

6) -La Resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.

7) -La hora en que se hubiese levantado la Sesión.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

***Artículo-28º:**-*En la oportunidad determinada por el Artículo 4º, el Cuerpo designará a los Concejales que deben componer las Comisiones permanentes y especiales.*

La designación de los Concejales que integrarán las comisiones permanentes o especiales, se hará respetando en lo posible la proporcionalidad que le corresponda a cada bloque político y/o Concejales, para la integración de las comisiones existentes.-

***Artículo-29º:**- El Honorable Concejo Deliberante dispondrá de **ONCE (11)** Comisiones Internas Permanentes a saber:

- 1) LABOR DELIBERATIVA
- 2) GOBIERNO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTO Y REGULACION DE LA ACTIVIDAD Y DERECHOS DEL AGENTE MUNICIPAL Y SU FAMILIA
- 3) HACIENDA Y PRESUPUESTO
- 4) SEGUIMIENTO DE LAS S.A.P.E.M. (SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA)
- 5) EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**
- 6) PLANIFICACION URBANA, OBRAS Y SERVICIOS
- 7) SALUD, POLITICA AMBIENTAL Y ARBOLADO PUBLICO
- 8) POLITICAS SOCIALES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
- 9) TRANSITO Y TRANSPORTE**
- 10) DERECHOS HUMANOS, VERDAD Y JUSTICIA y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES
- 11) CONVIVENCIA URBANA Y EMERGENCIAS EN LA VIA PUBLICA**

Cada Comisión Permanente, excepto la de la Labor Deliberativa estará integrada por un máximo de siete (7) miembros y funcionará con la mitad más uno de sus componentes, estando facultada para designar en su seno las subcomisiones que considere necesario.

El Concejal o los Concejales autores del proyecto en consideración, tendrán derecho a participar de las reuniones de Comisión en que se trate el mismo, con voz pero sin voto, a cuyo fines deberá ser informado por el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo-29º-Bis:-La Comisión de Labor Deliberativa estará integrada por el Presidente del Concejo y los Presidentes de los Bloques Políticos, quienes los sustituyen orgánicamente bajo la presidencia del primero, actuando como Relator el Secretario del Cuerpo.

Esta Comisión se reunirá veinticuatro (24) horas antes de cada Sesión o cuando sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos Presidentes de Bloque como mínimo.-

Artículo-30º:-Las Comisiones Permanentes, excepto la de Labor Deliberativa que funcionará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 29º Bis, se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un Secretario, de lo que deberán informar al Concejo.-

Artículo-31º:-COMISION DE LABOR DELIBERATIVA:

La Comisión de Labor Deliberativa tendrá como misión:

Planificar la tarea deliberativa, posibilitando el adecuado trabajo interbloques, a fin de lograr la mayor eficacia posible en el rendimiento del H.C.D., proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones y que sean propuestos por el Presidente.

Artículo-31º-Bis:-COMISIÓN DE GOBIERNO, LEGISLACION Y REGLAMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DERECHOS DEL AGENTE MUNICIPAL Y SU FAMILIA:

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- GOBIERNO, LEGISLACION Y REGLAMENTO:

- a) Llevar el Registro de las Ordenanzas, Decretos Municipales y confeccionar y publicar el Digesto Municipal.
- b) Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad.
- c) Dictaminar en los contratos que celebra la misma con particulares, empresas o poderes Públicos, Nacionales y Provinciales.
- d) Dictaminar en los reclamos sobre interpretación de Resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general.
- e) Reglamentar el funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales y ejercer el control indispensable para su correcto cumplimiento.
- f) Reglamentar y controlar el acceso, la ubicación y funcionamiento de los lugares de espectáculos públicos y diversión.
- g) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad.
- h) Control de los abastos, mercados y ferias y demás lugares de concentración de animales y/o vegetales, estableciendo la adecuada reglamentación.
- i) Reglamentar y controlar la elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios.
- j) Contralor de la inspección y contraste de pesas y medidas.”

II- REGULACION DE LA ACTIVIDAD Y DERECHOS DEL AGENTE MUNICIPAL Y SU FAMILIA:

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

Asumirá como cometido la creación en jurisdicción del ámbito municipal de las herramientas legales necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- a) *Control del cumplimiento efectivo de toda la normativa vigente que hacen al desarrollo de la actividad del Agente Municipal.*
- b) *Promover instrumentos legales para una organización administrativa que, en continua evolución, fuera capaz de desempeñar con eficacia las funciones y servicios públicos exigidos por el Estado Municipal en cada momento, sin que esto implique el desmedro o menoscabo de la dignidad de quienes lo ejecutan en su carácter de empleado público.*
- c) *Fomentar conjuntamente con las autoridades municipales e Instituciones de los trabajadores, cursos de capacitación, que contribuyan a optimizar la eficacia de la actividad, sin pérdida de la calidad del ámbito laboral.*
- d) *Coordinar a través del Ejecutivo Municipal con el Estado Provincial y Nacional, políticas que generen la posibilidad del acceso a la vivienda propia de todos los Agentes Municipales y su*

familia.

- e) *Promover estrategias que apunten a la creación de nuevas guarderías, Instituciones educativas especializadas, para el Agente Municipal y su familia.*
- f) *Impulsar el desarrollo de la Carrera Municipal.*
- g) *Entender en todo asunto y/o conflicto que implique al desarrollo de la actividad del Agente Municipal, su integridad física y/o psíquica, o al mejoramiento de la calidad de vida propia o de sus dependientes.*

Artículo-32º:-COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, tendrá como misión atender la actividad económica y financiera de la Comuna. El estudio de sus fuentes de recursos y planificación de las inversiones, y las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su función son:

- a)-Estudio y sanción del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio y sanción de las ordenanzas impositivas y determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad;
- b)-Estudio y reglamentación de las ordenanzas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras.
- c)-Acordamiento de remuneraciones a Jueces de Paz y Defensores de Menores:
- d)-Autorización de gastos, previa verificación y fijación de los recursos que los cubran.
- e)-Fiscalización y control para que los recursos provenientes de alumbrado, limpieza y demás servicios, se comprometan en primer término para su financiación.
- f)-Fiscalización y examen de las cuentas de la Administración Municipal.
- g)-Reglamentación y control de proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos.-

***Artículo-32ºBis:-COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA y DEPORTES:**

La Comisión de Educación, Cultura y **Deportes** tendrá como misión la prestación de la asistencia educativa, cultural y **deportiva** del Municipio a la comunidad en los aspectos ordinarios en cuanto a lo referido a la actividad propia de la Municipalidad y subsidiaria con relación al desarrollo Educacional, Cultural y **Deportivo** de la Provincia y de la Nación, y las funciones a desempeñar para el mejor cumplimiento de su finalidad serán:

- a)-Formación y Reglamentación de planes municipales y coordinación con actividades nacionales, provinciales y particulares, para la realización de programas, campañas educativas, culturales y **deportivas**.
- b)-Reglamentación y control de las normas municipales en materia de educación, enseñanza y capacitación en establecimientos municipales creados o a crearse.
- c)-Reglamentación de programas municipales de difusión de la cultura en

todas sus expresiones y control del desarrollo y temática de los mismos en el Partido.

d)-Reglamentación y Control del patrimonio cultural del Partido de Lanús, en especial lo concerniente al Museo Municipal.

Su desarrollo y crecimiento, preservación de monumentos históricos y todo elemento que haga a la identidad propia del Distrito.

e)-Intervención directa en todas las donaciones de elementos históricos hechas por instituciones, entidades, sociedades o particulares con destino municipal a incrementar el patrimonio cultural.

f)-Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a la actividad docente municipal.

g)-Dictaminar con relación a la denominación de calles, sus cambios de nombre, instalación de monumentos, monolitos conmemorativos, elementos de simbología patria, nombres de plazas, paseos públicos o edificios municipales.

h)-Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a la actividad deportiva municipal; como así también el control del desarrollo y temática de los programas municipales deportivos y la difusión del Deporte en todas sus expresiones en el Partido.

***Artículo-32º-Ter:-SEGUIMIENTO DE LAS S.A.P.E.M. (SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA):**

Conforme lo establecido por el Artículo 7º de la Ordenanza N° 10.568/08 y sus modificatorias Ordenanza N° 10.672/09, las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- SEGUIMIENTO DE LAS S.A.P.E.M. (SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA):

a)-Llevar un registro de toda la documentación societaria presentada por cada SAPEM ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, por ejemplo presentación Estados Contables, Documentación pre y post asamblearia, Convocatoria a Asambleas, Reformas del Estatuto, Aumento del Capital, etc.

b)-Emitir un dictamen anual sobre la gestión económico financiera de cada una de las SAPEM. Dicho dictamen se basará en la documentación remitida a la Comisión de Seguimiento por parte de cada SAPEM.

c)-Hacer un seguimiento del proceso de la conformación inicial de cada SAPEM, para ello deberá tener una copia del Estatuto remitido a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Actas de designación de Autoridades, Currículum Vitae de todos los integrantes de los distintos organismos de dirección y administración y control de las SAPEM.

d)-A propuesta del Ejecutivo Municipal la Comisión de Seguimiento Ad

Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, brindará su acuerdo respecto de los posibles integrantes de las distintas SAPEM, acciones CLASE "A".

- e)-Autorizar a integrantes de la misma a concurrir, sin contar con voz ni voto a las reuniones de Directorio y a las Asambleas que se realicen en las SAPEM.
- f)-Recepcionar un informe escrito acerca de la situación económico financiera de cada SAPEM, que anualmente el Directorio de éstas deberá remitir a esta Comisión.
- g)-Recibir una vez por año a un miembro del Directorio de las SAPEM que concurrirá a la Comisión de Seguimiento a fin de responder a las preguntas de los integrantes de la Comisión en cuestiones referidas a la gestión de las mismas.
- h)-Efectuar propuestas relativas al procedimiento que se utilice por parte de las SAPEM para invitar al sector privado a integrarse mediante aporte de capital a las SAPEM.
- i)-Verificar que todo proceso de transferencia inmobiliario y/o capital accionario al sector privado, se realice mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

Artículo-33º:- COMISION DE PLANIFICACION URBANA, OBRAS Y SERVICIOS

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- PLANIFICACION URBANA, OBRAS Y SERVICIOS:

- a) Programación y reglamentación de la Obra Pública Municipal.
- b) Reglamentación y fiscalización de la prestación de los servicios públicos.
- c) Reglamentación del Plan Regulador de la Municipalidad, control de su aplicación y mantenimiento actualizado de las previsiones del mismo.
- d) Reglamentación de la construcción de edificios particulares y públicos, sus accesorias y demoliciones.
- e) Reglamentar la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles y caminos del Partido.
- f) Idem en lo referente a plazas y paseos públicos.
- g) Reglamentación y Control en todo lo concerniente a cercos y aceras.
- h) Reglamentación de la extensión y/o cambio de redes de servicios urbanos: gas, agua corriente, luz eléctrica, cloacas y su correspondiente fiscalización.
- i) Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse.
- j) Reglamentación y Control de los servicios municipales referidos a alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública.
- k) Reglamentación de la compra y mantenimiento de automotores y maquinarias y equipos municipales.
- l) Reglamentación de la protección, jardines y demás espacios verdes."

Artículo-33º-Bis:-COMISION DE SALUD, POLITICA AMBIENTAL Y ARBOLADO PUBLICO

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- SALUD:

- a) Formación y reglamentación de planes municipales y coordinación con autoridades nacionales y provinciales y/o entidades privadas, para la realización de campañas de divulgación sobre medicina preventiva y programas de educación sanitaria
- b) Establecer las normas reglamentarias en materia de higiene, bromatología, química y veterinaria.
- c) Contralor de la administración de los centros, dispensarios e instituciones municipales de medicina preventiva.
- d) Reglamentación y control del servicio de medicina del trabajo.
- e) Reglamentación de programas del tipo de servicio de psiquiatría municipal, de geriatría, de enfermedades transmisibles, etc.
- f) Reglamentación y fiscalización de los organismos municipales para la recuperación de la salud.
- g) Coordinación con las áreas responsables de sanidad de la Nación, Provincia o instituciones privadas para la ejecución de programas sanitarios, en común.
- h) Reglamentación de la prestación gratuita de medicamentos en los centros médicos de la comuna.

II- POLITICA AMBIENTAL:

- a) Protección de la atmósfera.
- b) Protección de los recursos naturales.
- c) Conservación de la diversidad biológica.
- d) Protección de los recursos del agua dulce.
- e) Prevención contra los productos y desechos peligrosos.
- f) Mejoramiento de la calidad de vida.
- g) Mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del hombre.
- h) Conservación del medio ambiente, evitando su degradación.”

II- ARBOLADO PUBLICO:

- a) Colaborar con el organismo competente del Municipio, que tiene a cargo la elaboración del plan de forestación y/o reforestación en el Distrito.
- b) Prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado Público.
- c) Interceder ante el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 10320/08, en adhesión a la Ley Provincial N° 12.276.

***Artículo-33º-Ter:-CONVIVENCIA URBANA Y EMERGENCIAS EN LA VIA PUBLICA**

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I.- CONVIVENCIA URBANA

- a) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al control y prevención del delito y la protección práctica de la libertad, la vida, los bienes y derechos de los habitantes de la ciudad y de quienes se encuentren o transiten por ella de forma habitual o excepcional, como así también al funcionamiento de los componentes del sistema provincial de seguridad.
- b) Participar de la generación del mapa del delito y el seguimiento de las actuaciones de los responsables directos de la seguridad pública en la ciudad.
- c) Analizar, estudiar y actualizar las estadísticas del delito.
- d) Generar proyectos de estadísticas propias a fin de comparar la actualidad del distrito con otros que estén trabajando en lo mismo o los distritos vecinos que padecen los mismos hechos.
- e) Tener seguimiento a fin de obtener información sobre las gestiones de los foros de seguridad.
- f) Armonizar con el conjunto de la sociedad todo lo relativo a la seguridad pública para un proyecto común, objetivo y posible.
- g) Promover la intervención estatal con el objeto de fortalecer y mejorar la seguridad pública.

II.- EMERGENCIAS EN LA VÍA PUBLICA

Atenderá todo lo inherente a la tarea que desarrolla el área de Defensa Civil en el Distrito

- a) ***Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a los sistemas de emergencia del Distrito para los habitantes de la ciudad y de quienes se encuentren o transiten por ella de forma habitual o excepcional***
- b) ***Evaluación y control del funcionamiento de los planes de evacuación de discotecas bailables, geriátricos, eventos masivos, etc. según la legislación vigente y el asesoramiento en materia de medidas contra incendio y seguridad en edificios públicos y privados.***
- c) ***Evaluación y control de la respuesta ante emergencias (incendios, derrames de sustancias tóxicas, inundaciones, etc.) y de la coordinación con los demás organismos intervinientes para salvaguardar la vida y los bienes de la población y mitigar los posibles riesgos asociados al evento.***

- d) **A los efectos de promover el trabajo permanentemente con la comunidad, incentivar al desarrollo de actividades de capacitación en instituciones públicas y privadas, tendiendo a la formación de multiplicadores y promoviendo el fortalecimiento de los lazos con diversos grupos comunitarios.**
- e) **Promover la difusión de medidas de autoprotección por diversos medios de comunicación.**
- f) **Promover y fomentar programas de trabajo y de coordinación con los distintos organismos de emergencias (Defensa Civil, Bomberos, Policía, Hospitales, Patrulla Urbana, Centros Sanitarios, etc.)**
- g) **Participar, promover y fomentar programas de simulacros con los distintos organismos de emergencias, en las diversas áreas Municipales, entidades educaciones, deportivas y sociales del Distrito, con el fin de inculcar conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad.**

Artículo-34º.-COMISION DE POLITICAS SOCIALES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- POLÍTICAS SOCIALES:

- a) *Contralor del cumplimiento estricto de las leyes sociales vigentes, tanto en el ámbito privado como público, que amparan y benefician al trabajador y su familia.*
- b) *Reglamentación y estudio de planes reguladores para las villas del Partido.*
- c) *Reglamentación y Control de la Asesoría Municipal y la Vivienda popular.*
- d) *Reglamentación de la bolsa de trabajo municipal y su posterior estructura como servicio municipal de empleo.*
- e) *Reglamentación de las asignaciones destinadas a la vejez.*
- f) *Reglamentación de la política de subsidios a entidades de bien público a partir de los efectos multiplicadores hacia la comuna que tengan obras a encarar mediante esos subsidios.*
- g) *Promover políticas sociales fomentando un cambio de actitud con respecto a la discapacidad, para generar el ejercicio de una ciudadanía activa, permitiéndoles ejercer su condición de seres integrados, siendo valorados y respetados desde su diversidad y fomentando una retroalimentación que enriquezca a la sociedad toda.”*

II- PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

Promover políticas y programas de salud que apunten a la protección y promoción de los derechos de las personas con capacidades diferentes; fomentando la inclusión y la accesibilidad de los mismos.”

***Artículo-34º-Bis:-COMISION DE TRANSITO y TRANSPORTE**

I- TRANSITO Y TRANSPORTE:

- a) Reglamentar el ordenamiento del tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de la jurisdicción municipal.
- b) Estudio, programación, reglamentación y adecuación, en su caso, del transporte en general dentro del Partido.
- c) Actualización de la legislación municipal con relación al transporte público de pasajeros, escolar, excursión, taxímetro, remises y de carga general.
- d) Formulación de las propuestas necesarias para proveer a la actividad del transporte de los elementos que se traduzcan en el mejor servicio, con el menor disturbio social.
- e) Reglamentación de las tarifas de los vehículos de alquiler y transporte público en el Distrito
- f) ***Reglamentar el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.”***

Artículo-34º-ter:-COMISION DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD Y JUSTICIA Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES:

Las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

I- DERECHOS HUMANOS:

- a) *Tendrá por objetivo atender a todo asunto relativo a la vigencia, la promoción y la difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales y culturales de los ciudadanos, así como sobre los proyectos vinculados a la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, como así también por las leyes de la república y de la provincia, y de los tratados internacionales que la Nación ha suscripto.*
- b) *Será misión de esta Comisión coordinar su accionar con las áreas de Derechos Humanos del municipio, de la provincia y de la nación, así como también establecer los lazos con las organizaciones no gubernamentales referidas al tema para coordinar acciones conjuntas tendientes al esclarecimiento de*

hechos pasados y a la tutela de este derecho constitucional.

II- VERDAD Y JUSTICIA:

- a) *Nominará a cada esquina donde vivió o desapareció un vecino de Lanús que hubiera padecido el terrorismo de Estado entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, con el nombre del ciudadano en cuestión, elaborando un listado de las esquinas que se nominarán.*
- b) *Dicha Comisión deberá respetar expresamente la voluntad de los familiares de los detenidos-desaparecidos por el terrorismo de Estado, según lo establecido por Ordenanza N° 10147 y sus modificatorias Ordenanza N° 10259.”*

III- DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES:

Tendrá como misión atender a la creación en jurisdicción municipal de los instrumentos legales necesarios para hacer efectivo los derechos de los consumidores y usuarios en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y /o sociales, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; la educación para el consumo; la defensa de la competencia; el control de los monopolios; la calidad y eficiencia de los servicios públicos; la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios; y proveerá además a la creación de procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos; así como el marco regulatorio de los servicios públicos de competencia municipal en el marco de su objeto, previendo la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control, y las funciones a desempeñar para el cumplimiento de su misión son:

- a) *Promover la creación de la legislación municipal que haga efectivo el derecho de los consumidores y usuarios en relación de consumo de competencia municipal, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos y/o sociales, y a la obtención de una información adecuada y veraz.*
- b) *Promover los mecanismos adecuados para proteger la libertad de elección del consumidor y del usuario de los servicios públicos en la competencia municipal.*
- c) *Instrumentar los recursos legislativos necesarios para crear condiciones de trato equitativo y digno para todos los consumidores y usuarios.*
- d) *Promover la educación para el consumo, la defensa de la competencia y el control de los monopolios.*
- e) *Formular las propuestas conducentes para establecer un efectivo contralor de la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, con participación de las asociaciones de consumidores y usuarios inscriptas en el Registro respectivo.*
- f) *Crear y mantener actualizado el Registro de Asociaciones de consumidores y Usuarios que tengan asiento y actuación en el Municipio de Lanús, y facilitar su participación en los organismos de control del área.*

- g) *Instrumentar procedimientos eficaces de prevención y solución de los conflictos que afecten a los consumidores y usuarios de servicios públicos municipales.*
- h) *Integrar por invitación de voz y sin voto a sus reuniones, a dos representantes propuestos por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscriptas en el registro respectivo, los cuales deberán ser renovados anualmente.*

Artículo-35º:-Para aquellos asuntos que el Concejo estime convenientes o que no estuvieron previstos en este Reglamento, dictaminará al respecto la Comisión de Gobierno, Legislación y Reglamento.

Artículo-36º:-Los miembros de Comisiones permanentes, durarán (1) año en sus funciones y las Comisiones Especiales el tiempo necesario para el desempeño de su cometido.

Artículo-37º:-Los Vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones Permanentes o Especiales.

Artículo-38º:-Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen y deberán reunirse en una de las dependencias del Concejo.

Cada comisión funcionará en el día y hora establecida en la primera Sesión Ordinaria. Cualquier modificación de la fecha y hora establecida o cuando sea necesario realizar una reunión de comisión extraordinaria, deberá ser convocada por el Secretario de la Comisión, con la anuencia de más de la mitad de los integrantes y comunicado a todos sus miembros en forma fehaciente

Artículo-39º:-Si a pesar de las citaciones pertinentes las Comisiones no celebran Sesión, el presidente de las mismas o en su defecto cualquiera de sus miembros lo pondrán en conocimiento del Concejo, para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

Artículo-40º:-Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el Miembro o Miembros que deben informar el Despacho y sostener la discusión. La Minoría de cada Comisión tiene la facultad de producir dictamen en disidencia.

Artículo-41º:-El Concejo por intermedio de la Presidencia hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentran en retardo. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo y éste podrá disponer la inmediata incorporación del Proyecto al Orden del Día.

Artículo-42º:-Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado en el término de sesenta (60) días y en caso que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho.

Artículo-43º:-Los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen

necesarios a los jefes de las dependencias municipales.

Artículo-44º:-El Presidente de cada Comisión dictará las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados.

Artículo-45º:-Un proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito, si lo hubiere, será enviado por intermedio de la Secretaría al Presidente, quién lo pondrá en conocimiento del Concejo.

Artículo-46º:-Todo proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito, si lo hubiera, será impreso y distribuido, las Comisiones podrán presentar Proyectos como Despacho de Comisión cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá resumiéndolos, formular un solo despacho.

Artículo-47º:-Cuando un expediente corresponde ser estudiado por varias comisiones, pasará, con conocimiento de la Mesa de Entradas y Secretaría, a las que sucesivamente se hayan fijado por la Presidencia del Concejo. En el caso de que el giro haya sido erróneo el pase a la Comisión de competencia deberá ser hecho por intermedio del Cuerpo.

Artículo-48º:-Cada Comisión será atendida por un Relator que tendrá las siguientes obligaciones para con la misma:

Realizar las gestiones que le encomienden los Miembros de la Comisión, resumir los antecedentes de cada Proyecto, indicando las disposiciones vigentes que se refieran a la cuestión, citar a la Comisión por indicación del Presidente, ordenar los asuntos sometidos a la Comisión por orden de prioridad o por las preferencias sancionadas por el Concejo, llevar un Libro de Actas de la Comisión y un Registro de Expedientes de la misma, estar presente durante la Sesión del Concejo. En cuanto al ordenamiento administrativo se hallarán a las disposiciones de los funcionarios del Concejo.

Artículo-49º:-En la versión taquigráfica de la primera Sesión de cada año, se anexará un apéndice con la labor realizada por las distintas Comisiones Internas en el año inmediato anterior. En el mismo constará lo siguiente:

- a) -Reuniones realizadas.
- b) -Asistencia de los integrantes.
- c) -Asuntos despachados.
- d) -Expedientes solicitados y en poder de los señores Concejales.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN, REDACCIÓN Y TRÁMITES DE LOS PROYECTOS

Artículo-50º:-Los proyectos que se presenten al Concejo sólo podrán ser:

- a)-Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
- b)-Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no

requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

c)-Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d)-Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo como expresión de deseos.

Artículo-51º:-Los Proyectos serán fundados verbalmente o por escrito y su autor o autores dispondrán para ello de veinte (20) minutos, en el caso de que la iniciativa mereciera oposición, podrá usar nuevamente la palabra durante diez (10) minutos, excepto los Proyectos de Ordenanzas, que deberán ser fundados únicamente por escrito y serán publicados íntegramente en el Diario de Sesiones del Día en que tenga entrada.

Artículo-52º:-Los Proyectos de Ordenanzas serán anunciados en la primera Sesión del Concejo después de su presentación, destinándose sin más trámites a la Comisión que el Presidente estime corresponder salvo resolución expresa del Concejo. El Concejo Deliberante no podrá tener en consideración ningún proyecto de Concesión o Modificación, Ampliación y Aclaración de Concesiones ya acordadas, que no hayan sido publicadas en el Orden del Día con treinta (30) días de anticipación.

Artículo-53º:-Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo-54º:-Todo Proyecto o asunto que no fuera votado o considerado definitivamente en el período de Sesiones que se presente, o en el siguiente, será pasado directamente al Archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las Sesiones Ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de éste Artículo.

Artículo-55º:-Los Proyectos, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones se considerarán sobre Tablas en el orden que hayan tenido entrada en el Concejo, salvo resolución expresa en el sentido que sea destinado a Comisión.

Artículo-56º:-Todo Proyecto para tener entrada a Sesión deberá ser presentado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la Mesa de Entradas del Concejo.

Artículo-57º:-Todo Proyecto rechazado por el Cuerpo no podrá tener entrada nuevamente en ese período de Sesiones, como así tampoco, todo nuevo Proyecto que a juicio del Concejo lleve la misma finalidad de uno anterior ya rechazado.

CAPITULO VII

DE LAS MOCIONES

Artículo-58º:-Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y Reconsideración.-

Artículo-59º:-Es Moción de Orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1º)-Que se levante la Sesión
- 2º)-Que se pase a Cuarto Intermedio
- 3º)-Que se declare Libre Debate
- 4º)-Que se cierre el Debate
- 5º)-Que se pase al Orden del Día
- 6º)-Que se trate una cuestión de Privilegio
- 7º)-Que se verifique la votación
- 8º)-Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 9º)-Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión
- 10º)-Que el Concejo se constituya en Comisión
- 11º)-Que se declare en Sesión Permanente
- 12º)-Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.-

Artículo-60º:-Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Artículo-61º:-Las Mociones de Orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.

Artículo-62º:-Es Moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día. Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.

Artículo-63º:-Si el asunto tiene Despacho de Comisión, se requerirá mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene Despacho, será necesario los dos tercios de los votos de los Concejales presentes. Para tratar más de tres asuntos con preferencia en una misma Sesión se requerirá una mayoría de los dos (2) tercios de los votos de los Concejales presentes.

Artículo-64º:-Es Moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella un asunto que no figura en el Orden del Día tenga o no Despacho en Comisión. Aprobada una moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto de moción.

Artículo-65º:-Podrán considerarse hasta tres proyectos Sobre Tablas con el voto coincidente de los dos tercios de los miembros presentes. Por resolución de los dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo, podrá tratarse mayor número de asuntos Sobre Tablas debiendo considerarse en el orden en que fueron propuestos.-

Artículo-66º:-Es Moción de reconsideración, toda proposición que tenga

por objeto rever una Sanción del Concejo, sea en general o en particular; ninguna sanción del Concejo, respecto de proyectos de Ordenanzas, Decretos o Resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en las mismas Sesiones en que estos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados al D.E. hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal. Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión, el apoyo de una tercer parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros y no podrá repetirse en ningún caso.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo-67º:-La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

1º)-Al Miembro Informante de la Mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º)-Al Miembro Informante de la Minoría de la Comisión si ésta se hallase en disidencia en un Despacho.

3º)-Al autor del Proyecto en discusión.

4º)-A los demás concejales en el orden que la soliciten.

El autor del Proyecto tendrá derecho a usar dos veces la palabra.

Artículo-68º:-Los Miembros Informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra, para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

Artículo-69º:-Con excepción de los Miembros Informantes de la Mayoría o Minoría de las Comisiones, Intendente Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo y Autores del Proyecto, que podrán hacerlo por treinta (30) minutos, ningún Concejales podrá hablar sobre un asunto en discusión más de veinte (20) minutos. El Concejo a solicitud del interesado podrá ampliar ese plazo.

Artículo-70º:-Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se disponga a combatir la idea en discusión si el que le precediera la ha defendido o viceversa.

Artículo-71º:-Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

Artículo-72º:-Salvo resolución en contrario del Cuerpo, en la discusión de los asuntos los discursos no podrán ser leídos. Sólo se podrán utilizar apuntes y citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

CAPITULO IX

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo-73º:-Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: en general y en particular. La discusión general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del Proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

Artículo-74º:-Durante la discusión en general podrán traerse referencia, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en Debate.

Artículo-75º:-En la discusión en general pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en substitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos Proyectos, éstos se harán en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Artículo-76º:-Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión a ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Artículo-77º:-Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con más claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente, podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la Sesión, si se presentase alguna modificación al Despacho, tendrá preferencia en la discusión el modificado. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

Artículo-78º:-En la consideración en particular de un proyecto, la discusión será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Artículo-79º:-Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o substituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen, o supriman algo de él.

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del Despacho.

Artículo-80º:-En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su Despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Artículo-81º:-*Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder sanción del Concejo, a petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente. En la discusión en Comisión no se observará si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada Concejel hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.*

Artículo-82º:-La discusión del Concejo en Comisión, será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquellas.

Artículo-83º:-A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir las personas que éste, por proposición y resolución especial acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ella se considere.

Artículo-84º:-El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la Reunión en Comisión, por indicación del Presidente o moción verbal de un Concejal.

Artículo-85º:-El Concejo, al considerar un asunto en general y particular podrá declarar libre el debate previa a una moción de orden al efecto, aprobada sin discusión por dos (2) tercios de votos de los Concejales presentes, declarando libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente sin limitación de tiempo pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo-86º:-Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Artículo-87º:-A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al Recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la Sesión dando el número de Concejales presentes en la casa y en el Recinto. Si no hubiese el número necesario para Sesionar a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la Sesión, salvo el pedido de celebrar reunión en Minoría, apoyada por lo menos por cinco (5) Concejales.

Artículo-88º:-Iniciada la Sesión, ningún Concejal podrá retirarse de la Casa, sin notificar a la Presidencia.

Artículo-89º:-Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior sin dar lectura a ella, salvo pedido expreso de algún Concejal y si no se hace observación, la dará por aprobada firmándola con el Secretario.

Artículo-90º:-Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, haciendo solamente mención de cada uno de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1º) -De las Comunicaciones Oficiales
- 2º) -De los Dictámenes de las Comisiones
- 3º) -De las Peticiones y Asuntos Particulares
- 4º) -De los Proyectos Presentados.

Artículo-91º:-A petición de un Concejal, se leerá por el Secretario cualquier asunto sea de origen oficial o particular, Proyecto o pedidos, siempre que sea apoyado por la mayoría del Concejo.

Artículo-92º:-Al darse lectura de los asuntos, cualquier Concejal puede hacer moción de Sobre Tablas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en el presente Reglamento.

Artículo-93º:-A medida que se de cuenta por Secretaria de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que les corresponda. Los Despachos de Comisión serán anunciados al darse cuenta de los asuntos entrados y sin hacerlo leer, serán publicados y repartidos entre los Concejales con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión en que se deben tratar.

Artículo-94º:-Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo-95º:-Después de darse cuenta de los asuntos entrados, podrán formularse las mociones diversas que autoriza el Reglamento, consideradas éstas, se pasará a tratar los Proyectos de Comunicación, Decreto o Resolución si los hubiera y, en caso negativo, se entrará a considerar todo asunto pendiente de discusión de la Sesión anterior, que tendrá prioridad y no existiendo éstos, se pasará inmediatamente al Orden del Día.

Artículo-96º:-Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

Artículo-97º:-La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubieren más asuntos.

Artículo-98º:-Cuando el Concejo hubiese pasado a Cuarto Intermedio sin fijación de término y no reanudase la Sesión el mismo día ésta quedará levantada de hecho.

Artículo-99º:-Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los Proyectos de Comunicación sancionados por el Concejo, serán agregados al expediente respectivo, el cual pasará a estudio de la Comisión que corresponda, según la índole del asunto. Tales trámites serán resueltos por la Presidencia y puestos en conocimiento del Honorable Concejo.

Artículo-100º:-Una (1) hora antes de la hora fijada para iniciar la Sesión, la Secretaría entregará a los Concejales una planilla de los asuntos entrados, con indicación de su procedencia y destino, la Secretaría hará constar durante la reunión cuáles son los asuntos que no figuran en dicha planilla.

CAPITULO X

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y EL ORDEN

Artículo-101º:-Ningún Concejel podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo, solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador. Serán absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo-102º:-Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar al orador que saliese de ella.

Artículo-103º:-El Presidente por si o a petición de cualquier Concejel deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo-104º:-Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo

decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo-105º:-Un orador falta al orden cuando no se dirige al Presidente o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo-106º:-Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o petición de cualquier Concejal, si la considera infundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negare o las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo-107º:-Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Artículo-108º:-En el caso de que un Concejal incurra en una falta más grave que las prevenidas en el artículo anterior, el Concejo, a indicación del Presidente o por Moción verbal de cualquiera de sus Miembros, podrá suspenderlo por un término que no pase de un (1) mes, necesitándose para este caso los dos (2) tercios de votos de los Miembros del Concejo presentes.

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo-109º:-Los modos de votar serán dos (2) solamente. Uno (1) nominal, que será de viva voz y por cada Concejal, invitado a ello por el Secretario, y el otro por signo, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético, cuando una quinta parte del Concejo apoye la Moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones o cuando se adopten sanciones que importen gastos. Para que se compute el voto de un Concejal es preciso que ocupe una banca.

Artículo-110º:-Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el Acta de la Sesión de los Concejales que no lo hubieran autorizado. En caso de que ningún Concejal observe este procedimiento se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.

Artículo-111º:-Todo votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

Artículo-112º:-Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vota.

Artículo-113º:-*Para las resoluciones del Concejo será necesario mayoría de los votos emitidos por los Miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exija dos (2) tercios de votos o más.*

Artículo-114º:-Si se suscitaron dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.

Artículo-115º:-Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después se produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente, que tendrá al efecto doble voto.

Artículo-116º:-Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

Artículo-117º:-Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentran en antesalas.

CAPITULO XII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo-118º:-El Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por sus Secretarios a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno. El Concejo puede requerirlo para suministrar verbalmente o por escrito los informes que considere necesario. El Intendente o sus Secretarios podrán tomar parte en los debates pero no votar. La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente o sus Secretarios, cuando sea requerida su presencia al Concejo, la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

ARTICULO-118º.bis:-*El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a un Secretario del Departamento Ejecutivo a Reuniones Informales de Trabajo cuando lo estime conveniente. Dicha convocatoria contendrá un detalle de los temas a tratar y/o por los cuales se requiere la presencia y deberá ser refrendada por un tercio (1/3) más uno (1) del total de sus miembros.*

El Decreto de convocatoria será firmado por el Presidente y Secretario del Cuerpo y deberá ser notificado al Secretario del área correspondiente del Departamento Ejecutivo con una antelación mínima de cinco (5) días, todo ello en los términos del artículo 108 inciso 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto-Ley N° 6769/58. La notificación deberá contener el detalle de los temas a tratar y/o por los cuales se requiere su presencia.

Las Reuniones Informales de Trabajo establecidas en el presente artículo no serán públicas, pudiendo utilizarse taquígrafos para su registro, y solo podrán ser convocadas una vez cada sesenta (60) días corridos.

El presente artículo tendrá una vigencia de dos años a partir de su sanción.

(Artículo incluido por Decreto N° 1782/14)

Artículo-119º:-Cuando el Intendente o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.

Artículo-120º:-Si los informes requeridos se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día que deberán suministrarse.

Artículo-121º:-Inmediatamente después que hubiere hablado el Representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten. En ningún caso, a excepción de aquel Representante y del Concejal interpelante los Concejales podrán hablar más de treinta (30) minutos.

Artículo-122º:-Si el Concejal interpelante u otros creyesen conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el Proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

CAPITULO XIII

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DEL CONCEJO

Artículo-123º:-El Presidente organizará las funciones del Personal Administrativo y de Servicio teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento del Concejo.

Artículo-124º:-Solamente podrán entrar al Recinto del Concejo durante las Sesiones de éste, aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso acordado especialmente por el Presidente.

Artículo-125º:-El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o de cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole. El Presidente suspenderá inmediatamente la Sesión, empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto en forma que dificulte el desarrollo de la Sesión y si es en el Recinto entre los Concejales.

Artículo-126º:-La Policía en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XV

DE LA CONSERVACION Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo-127º:-Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de éste Reglamento, si juzga que se contraviene a él, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.

Artículo-128º:-Todas las Resoluciones que el Cuerpo expida, en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo-129º:-Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que hable el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.

Artículo-130º:-Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada ni derogada, por resolución Sobre Tablas.

Artículo-131º:-Si ocurriesen dudas sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa a la discusión correspondiente.-

Artículo-132º:-Todos los Proyectos que tengan entrada en el Concejo Deliberante, deberán transcribirse en el Diario de Sesiones correspondiente a la reunión que sean presentados.

Artículo-133º:-El presente Reglamento anula al anterior y entrará en vigencia a partir del día de la Sanción.

**TEXTO ORDENADO DE ACUERDO AL DECRETO N° 2001/1960 Y
LAS SIGUIENTES MODIFICATORIAS:**

- Decreto N° 001/ 1983 -- Decreto N° 177/ 1985 -- Decreto N° 233/ 1986 --
 - Decreto N° 733/1992 -- Decreto N° 848/ 1994 -- Decreto N° 897/ 1995 --
 - Decreto N°1027/1998 -- Decreto N°1309/2006 -- Decreto N°1445/2008 --
 - Decreto N°1572/2010 -- Decreto N° 1782/2014 -- Decreto N° 1786/2014 --
-